

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240003500

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 012), evidenciando que la notificación a través de mensaje de datos no fue efectiva, se le autoriza para que proceda con el enteramiento del ejecutado a través de la dirección física allí informada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Arts. 290 y ss. del C.G.P.

Así las cosas, toda vez que no se encuentra pendiente la consumación de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda con la notificación y la integración del contradictorio, dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d47f598dd8fa69903d559f43abdd479ad58936ed096923db221f73db859537**

Documento generado en 14/02/2024 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>